

No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, siempre sujeto al liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

ARTÍCULO 3. Sujeto a las disposiciones del Principio de Eficiencia de las Contrataciones Públicas, establecido en el Artículo 3, Numeral 1, de la Ley No.340-06, las entidades beneficiarias de la presente declaratoria de emergencia deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 4, Numeral 8, del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones, emitido mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, incluyendo, pero no limitado, a la rendición de los informes que fuesen requeridos, a los fines de sustentar sus ejecutorias, con ocasión del estado de emergencia nacional declarado y las medidas tomadas con relación al mismo.

ARTÍCULO 4. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, aquellas disposiciones del Decreto No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, que no hayan sido modificadas por medio del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la Superintendencia de Electricidad, a la Comisión Nacional de Energía y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 308-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno donde está levanta una mejora construida en madera, techada de zinc, piso de cemento, localizada dentro del Centro Educativo Colonia Anacaona, municipio de Juan Herrera, provincia San Juan, propiedad del señora **MARGARITA MATEO MEDINA**.
2. Una porción de terreno donde está levantada una mejora de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1,400.00 mts.²), construida en block de dos habitaciones, techada de

zinc, baño, cocina, comedor, ubicada dentro de la Parcela No.1005, del Distrito Catastral 3, del sector La Vaca, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores **YONY MANUEL SIERRA Y NELSON SIERRA.**

3. Una porción de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts.²), ubicada dentro de la Parcela No.677, del Distrito Catastral No.2, sección de Cambita, municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, identificado mediante Carta Constancia No.10352, expedido a favor del señor **ROLANDO GIUBILEI S.**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.
4. Con la señora, **ANA DILIA MERCEDES TEJADA PEREZ DE HENRIQUEZ Y LUIS MANUEL HENRIQUE PERALTA**, de nacionalidad dominicana, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.054-0025685-4 y 054-0025853-8, respectivamente, representados legalmente por los señores WILLIAN MONTERO CRUZ Y ANA ELIZABETH HENRIQUEZ TEJADA DE MONTERO, de nacionalidad dominicana, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.054-0003874-0 y 054-0071524-8, para adquirir una porción de terreno con una extensión superficial de cien metros cuadrados (100 mts.²), ubicada en el ámbito del Solar No.2- Prov. Porción “A”, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Moca, provincia Espaillat, constancia anotada en el Certificado de Título No.195, expedido a favor de la señora Ana Dilia Mercedes Tejada de Henríquez, con los linderos siguientes: al Norte la compradora; al Sur la vendedora; al Este la señora Bracelina Baret y al Oeste: el señor Rafael López, por un monto de **un millón cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,100,000.00).**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 309-14 que modifica los numerales 11 y 25 de los artículos uno (1) de los decretos Nos. 304-13 y 385-13, respectivamente, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Las correspondencias Nos. CJ/02840 y 03193, del 14 de julio y 18 de agosto de 2014, respectivamente, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 11, del Artículo 1, del Decreto No.304-13, de 21 de octubre de 2013, para que se lea de la manera siguiente: